

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00002 00
Demandante: LEBYS NARVAEZ OBEID
Demandado: MUNICIPIO DE SAMPUES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AUTO

Visto el informe secretarial, procede este Despacho a declarar la ineficacia del llamamiento, dispuesto mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2015.

Al respecto, el Art 66 del C.G del P, aplicable por remisión normativa del Art. 227 de la Ley 1437 de 2011, reza:

"Artículo 66. Trámite.

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo.

No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."

Así las cosas, se observa que mediante auto del 2 de diciembre de 2015¹, notificado por estado número 0142 del 3 de diciembre de 2015, se admitió el llamamiento en garantía, a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y se ordenó la consignación del dinero destinado a atender los gastos procesales, orden que a la

¹ V er folios 96-98 del expediente.

fecha no ha sido acatada por la parte demandada – Municipio de Sampúes (Sucre), dejando el proceso a las resueltas que a bien se consideren, transcurriendo a la fecha más de los seis (06) meses exigibles por Ley para lograr la notificación del llamado en garantía, lo que conlleva indefectiblemente a declarar la ineficacia del instituto en estudio.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1º.- Declárese ineficaz el llamamiento en garantía admitido con relación a la Escuela Superior de Administración Pública, dispuesta mediante auto de fecha o2 de diciembre de 2015, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

2º.- Ejecutoriada esta decisión, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO JUEZ